

San Isidro, 11 de Diciembre de 2024

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-SANIPES/DFS**

**AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
EN PESCA Y ACUICULTURA  
SANIPES**



**VISTOS:**

Carta N° 26112024/WSS-CMC de fecha 26 de noviembre 2024 de la Entidad de Inspección WORLD SURVEY SERVICES PERÚ S.A.C.; y el Informe Técnico N° 318-2024-SANIPES/DFS/UAEIE de fecha 10 de diciembre de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30063 dispone la creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como *“organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensas de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene *“competencia para normas y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales (...)”*;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063), se define a las entidades de ensayo e inspección como:

*“12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.”*

*13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores."*

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30063 dispone que SANIPES establece los criterios, procedimientos específicos y disposiciones para la calificación, registro y clasificación de las entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, con base en las normas del Codex Alimentarius u otras normas internacionales, y de ser el caso, debidamente acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional;

Que, mediante carta N° 26112024/WSS-CMC, ingresado a SANIPES el 26 de noviembre del 2024, la Entidad de Inspección WORLD SURVEY SERVICES PERÚ S.A.C. solicitó a la Dirección de Fiscalización Sanitaria del SANIPES, el retiro de las "Tabla N° 66, 68, 69, 72 y 73" en el documento normativo de los alcances de inspección 1) Productos Hidrobiológicos de Consumo Humano Indirecto (Piensos) y 2) Aceite Crudo de Pescado, en características químicas.

Que, a través del Informe Técnico N° 318-2024-SANIPES/DFS/UAEIE de fecha 10 de diciembre de 2024 se concluye lo siguiente:

*"(...)*

*4.1. Se debe indicar que, el retiro de las "Tabla N° 66, 68, 69, 72 y 73" en el documento normativo de los alcances de inspección 1) Productos Hidrobiológicos de Consumo Humano Indirecto (Piensos) y 2) Aceite Crudo de Pescado, en características químicas; no afecta las condiciones sanitarias, técnicas y operativas de la Entidad de Inspección WORLD SURVEY SERVICES PERÚ S.A.C.*

*4.2. Por tanto, resulta viable aceptar la solicitud de retiro de los numerales en el documento normativo del alcance de inspección autorizado ante SANIPES, presentada por la Entidad de Inspección WORLD SURVEY SERVICES PERÚ S.A.C., mediante carta N° 26112024/WSS-CMC."*

Que, mediante el Informe Técnico mencionado en el párrafo precedente, se recomienda a la Dirección de Fiscalización Sanitaria comunicar a la Entidad de Inspección WORLD SURVEY SERVICES PERÚ S.A.C. las conclusiones indicadas en dicho informe;

Que, los literales k), l) y u) del artículo 60 del ROF establecen como funciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES, "autorizar el registro de entidades de inspección y/o ensayo en el ámbito de su competencia"; "supervisar y/o fiscalizar a las entidades de inspección y/o ensayo"; y, "expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia", respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR** el retiro de las "Tabla N° 66, 68, 69, 72 y 73" en el documento normativo de características químicas, de los alcances de inspección 1) Productos Hidrobiológicos de Consumo Humano Indirecto (Piensos) y 2) Aceite Crudo de Pescado, de la

Relación de Alcances de Inspección Aprobados N° PTI – 035 – 18 – SANIPES de la Entidad de Inspección **WORLD SURVEY SERVICES PERÚ S.A.C.**

**ARTÍCULO 2.- APROBAR y PUBLICAR** la Relación de Alcances de Inspección Aprobados N.º PTI-035-18-SANIPES Rev. 03(20), de la Entidad de Inspección **WORLD SURVEY SERVICES PERÚ S.A.C.**, la cual está adjunta a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la Entidad de Inspección **WORLD SURVEY SERVICES PERÚ S.A.C.**

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente

**EDITH CARMEN ENRIQUE APARICIO**  
Directora de la Dirección de Fiscalización Sanitaria  
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad  
en Pesca y Acuicultura